

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12	Capital.....	Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 31 de Enero.*)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA

Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de Zaragoza la cátedra de Operaciones, Apósitos y Vendajes, Obstetricia, Reconocimiento de animales, Teoría y práctica del forjado y herrado, Clínica quirúrgica, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de las Escuelas de Veterinaria que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Enero de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

(*Gaceta del día 29 de Enero.*)

JEFATURA DE MINAS

DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Rafael Peña Gutiérrez, con poder de Don Pedro Sobrado, vecino de esta Ciudad, según cédula personal número 3.851 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las once de la mañana del día 24 de Enero de 1906 solicitud de registro de doce pertenencias para la mina de cobre titulada «Siempre pequeña», sita en término municipal de Cervera de Pisuegra, al sitio llamado del Cementerio Católico; lindante por el Este con Iglesia parroquial y casa de herederos de Casimiro Delgado, y por los demás vientos con terreno franco. Verifica la designación de este registro en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Noroeste de dicho Cementerio, en donde se colocará la 1.ª estaca; de ésta al Norte se medirán 100 metros y se colocará la 2.ª estaca; de ésta al Oeste se medirán 400 metros y se fijará la 3.ª estaca; de ésta al Sur se medirán 300 metros y

se fijará la 4.ª estaca; de ésta al Este se medirán 400 metros y se colocará la 5.ª estaca, y de ésta al punto de partida se medirán 200 metros ó los que resulten, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias que se solicitan.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de ciento cuarenta y dos pesetas cincuenta céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 24 del reglamento general para el régimen de la minería, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de treinta días.

Palencia 29 de Enero de 1906.—Arsenio Odriozola.

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Valentín Calderón Rojo, vecino de esta Ciudad, según cédula personal núm. 7.281 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las doce y tres minutos de la mañana del día 24 de Enero de 1906 solicitud de registro de ochenta y siete pertenencias para la mina de hulla titulada «Micaela», sita en término municipal de Vergaño, al sitio llamado Covisa de Arriba. Verifica la designación de este registro en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de un pozo que existe en el

alto de Covisa de Arriba, de un metro en cuadro y 95 centímetros de profundidad, desde cuyo punto se medirán al Sur 120 metros y se fijará la 1.ª estaca; desde ésta en dirección al Este se medirán 1.000 metros y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta en dirección al Sur se medirán 100 metros y se clavará la 3.ª estaca; desde ésta en dirección al Oeste se medirán 100 metros y se fijará la 4.ª estaca; desde ésta en dirección al Sur se medirán 100 metros y se fijará la 5.ª estaca; desde ésta en dirección al Oeste se medirán 100 metros y se fijará la 6.ª estaca; desde ésta en dirección al Sur se medirán 100 metros y se fijará la 7.ª estaca; desde ésta en dirección al Oeste se medirán 100 metros y se fijará la 8.ª estaca; desde ésta en dirección al Sur se medirán 200 metros y se fijará la 9.ª estaca; desde ésta en dirección al Oeste se medirán 200 metros y se fijará la 10.ª estaca; desde ésta en dirección al Norte se medirán 100 metros y se fijará la 11.ª estaca; desde ésta en dirección al Oeste se medirán 500 metros y se fijará la 12.ª estaca; desde ésta en dirección al Norte se medirán 100 metros y se fijará la 13.ª estaca; desde ésta en dirección al Oeste se medirán 1.800 metros y se fijará la 14.ª estaca; desde ésta en dirección al Norte se medirán 100 metros y se fijará la 15.ª estaca; desde ésta en dirección al Este se medirán 100 metros y se fijará la 16.ª estaca; desde ésta en dirección al Norte se medirán 100 metros y se fijará la 17.ª estaca; desde ésta en dirección al Este se medirán 100 metros y se fijará la 18.ª estaca; desde ésta en dirección al Norte se medirán 100 metros y se fijará la 19.ª estaca, y desde ésta con 1.600 metros

al Este se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las ochenta y siete pertenencias solicitadas.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de trescientas noventa y siete pesetas diez céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo

mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 24 del reglamento general para el régimen de la minería, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de treinta días.

Palencia 29 de Enero de 1906.—
Arsenio Odriozola.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Palencia á 15 de Enero de 1906.—El Depositario, G. Colombres.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Palencia á 17 de Enero de 1906.—El Contador, Eumenio Rodríguez.—V.º B.º—El Presidente, Guillermo Jubete.

Sesión de 26 de Enero de 1906.

De conformidad con lo prescrito en el art. 126 de la vigente ley Provincial, la Comisión acordó que se publique el presente extracto de la cuenta que precede en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, quedando los originales que la constituyen expuestos al público en la Secretaría de la Corporación, durante las horas hábiles de oficina, de nueve á catorce, á fin de que los examinados que lo consideren conveniente, quienes á su vez podrán interponer los recursos que estimen pertinentes, que serán resueltos por la Diputación en las próximas sesiones ordinarias cuando se ocupe de aprobar las cuentas referidas.—El Vicepresidente, Manuel García de los Ríos.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

Periodo ordinario.—Cuarto trimestre de 1905.

CUENTA del cuarto trimestre del año natural de 1905 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	4679 64
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	146990 27
CARGO.....	151669 91
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	139765 21
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	11904 70

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Rentas.....	2423 32	691 14	3114 46
2 Portazgos y barcajes.....	"	"	"
3 Donativos legados y mandas.....	"	"	"
4 Repartimiento.....	246318 66	141959 12	388277 78
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Beneficencia.....	5357 15	8291 37	8648 52
7 Ingresos extraordinarios.....	1569 51	733 85	2303 36
8 Arbitrios especiales.....	"	"	"
9 Empréstitos.....	"	"	"
10 Enajenaciones.....	"	"	"
11 Resultas.....	"	"	"
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	"	"
13 Reintegros.....	3425 53	314 79	3740 32
14 Ampliación.....	80878 17	"	80878 17
15 Intereses de demora.....	"	"	"
CARGO.....	389972 34	146990 27	486962 61
PAGOS.			
1 Administración provincial...	45813 98	18301 72	64115 70
2 Servicios generales.....	7619 28	5073 49	12692 77
3 Obras obligatorias.....	"	453 65	453 65
4 Cargas.....	6482 87	3565 76	10048 63
5 Instrucción pública.....	7499 85	10829 49	18329 34
6 Beneficencia.....	117371 97	69163 13	186535 10
7 Corrección pública.....	15185 16	7081 80	22266 96
8 Imprevistos.....	5876 67	1314 35	7191 02
9 Nuevos establecimientos.....	"	"	"
10 Carreteras.....	45488 25	18056 36	63544 61
11 Obras diversas.....	"	8450 "	8450 "
12 Otros gastos.....	9533 08	2475 46	12008 54
13 Resultas.....	"	"	"
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	"	"
15 Ampliación.....	85552 70	"	85552 70
16 Intereses de demora.....	"	"	"
17 Reintegros.....	"	"	"
DATA.....	346403 81	139765 21	486169 02

Don José Rosselló Aloy, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente del primer Cuerpo de Ejército y de la causa instruida contra el paisano Pedro Prieto Nieto y su mujer Filomena Carrillo del Río, por insulto á fuerza armada.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al paisano Pedro Prieto Nieto y su mujer Filomena Carrillo del Río, el primero natural de Valladolid, hijo de Agapito y de Lorenza, casado con Filomena Carrillo del Río, de veintitres años de edad, de oficio fontanero, de estatura un metro setecientos treinta y un milímetros, color sano, delgado, bigote rubio, ojos pardos, barba creciente, pelo castaño, sabe leer y escribir. La segunda natural de Palencia, hija de Raimundo y de Marta, de veintiseis años, de oficio modista, no sabe leer ni escribir, de estatura regular, más bien baja, pelo negro, ojos castaños; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, comparezcan en este Juzgado militar, sito en la calle de Calderón de la Barca, número cuatro, principal, á responder á los cargos que les resultan como procesados en la mencionada causa, bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado, serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos paisano y mujer, y en caso de ser habidos los remitan á este Juzgado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á veinticuatro de Enero de mil novecientos seis.—José Rosselló.—Por su mandato, El Secretario, Teodoro Díez.

Juzgado municipal
de Castil de Vela.

Se halla vacante la plaza de Secre-

tario de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, sin otros derechos que los de Arancel.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud la certificación de buena conducta y demás documentos que acrediten su aptitud legal para el desempeño del cargo.

Castil de Vela 29 de Enero de 1906.—El Juez municipal, Aurelio Blanco.—El Secretario interino, Nicanor Castro.

Ayuntamiento constitucional de Autila del Pino.

Por el Ayuntamiento y Junta peñal de este distrito se ha formado el Registro fiscal de edificios y solares, cuyo documento se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por término de diez días para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que estuvieren en su derecho, previniendo que pasado este plazo no se admitirá ninguna.

Autila del Pino 28 de Enero de 1906.—El Alcalde, Paulino Aguado.

Ayuntamiento constitucional de Abastas.

Se hace saber á todos los vecinos y forasteros que poseen fincas en este término municipal y que han destruido los hitos y mojones que en las mismas se hicieron por el Visitador de Caminos, Cañadas y Vías pecuarias en el mes de Marzo del año próximo pasado, la necesidad en que están de reponerles al mismo estado y ser que antes tenían, para lo cual se les concede un término de ocho días, pasados los cuales si no lo verifican, después de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, serán sometidos á los Tribunales ordinarios para que los terrenos usurpados á este Municipio puedan ser reivindicados.

Abastas 29 de Enero de 1906.—El Alcalde, Eleuterio Mayorga.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.